

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

4524 *Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la creación de empleo autónomo 2016.*

Edicto

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016 ha aprobado la siguiente

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO
AUTÓNOMO 2016

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de la presente es la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo para el fomento del Empleo Autónomo en el municipio.

Artículo 2.-Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha de alta a partir del 1 de enero de 2016 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. También los que fueron aceptados el año pasado pero se quedaron sin subvención por falta de disponibilidad presupuestaria
- b) No haber ejercido una actividad económica como autónomo en los seis meses anteriores al alta a la que se refiere el punto a).
- c) Tener censada la empresa o la actividad del empresario en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Villatorres al uno de enero de 2016

Artículo 3.-Finalidad de la subvención.

La participación del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres fomentando estas iniciativas empresariales se materializará en una subvención dirigida a apoyar financieramente el inicio

de una actividad económica como autónomo y el mantenimiento de dicha actividad durante, al menos, un periodo mínimo de un año

Artículo 4.-Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado, teniendo como único orden de prelación el de la fecha de inicio de la actividad siendo preferente las más antiguas.

Artículo 5.-Importe e incompatibilidad de la subvención.

La subvención por beneficiario será de un importe cierto de mil euros (1.000 €).

Si la actividad se trasmite de padres a hijos solo se abonara el 50% de la subvención, 500 €.

Artículo 6.-Presupuesto.

Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras están dotadas con un presupuesto de ocho mil euros (8.000 €), lo que supone un total de ocho subvenciones.

Artículo 7.-Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que se detallan a continuación, no pudiendo concederse subvenciones por encima del límite fijado para esta convocatoria.

“Año 2016 Aplicación Presupuestaria: 433479.00

Denominación consignación: Aportación Municipal Promoción de Creación de Nuevas Empresas.

Importe total: 8.000 euros”

Artículo 8.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.-Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 9.-Solicitud y documentación a presentar.

1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres. o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (art. 16 de la ley 39/2015) debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 (art 66 de la Ley 39/2015) y dirigidas al señor Alcalde-Presidente.

2.-La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente al Excmo.

Ayuntamiento de Villatorres para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.-Los solicitantes habrán de aportar:

a) Solicitud (formulada conforme al modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento).

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario:

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Villatorres

- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Excmo. Ayuntamiento de Villatorres, y frente a la Seguridad Social.

- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los modelos los facilitará el Ayuntamiento a los solicitantes

c) Acreditación mediante la correspondiente declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (formulada conforme al modelo que se le facilitará).

d) Fotocopia compulsada del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.

e) Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Fotocopia compulsada del modelo de declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de alta a partir del 1 enero de 2016 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias autenticadas de los mismos, realizándose su compulsas, si procede, en todas las hojas del documento. La compulsas de documentos se realizará en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres.

El Excmo. Ayuntamiento de Villatorres se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho persona cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora.

Artículo 10.-Plazo de presentación de solicitudes.

1.-Una vez que esta Normativa Reguladora entre en vigor, el señor Alcalde-Presidente dictará Resolución mediante la cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de la citada Resolución en el Tablón de

Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres, sin perjuicio de su inserción en la página web y finalizará a los veinte días.

2.-Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

3.-No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 11.-Subsanación de defectos en las solicitudes.

1.-Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (art. 69 de la ley 39/2015) previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2.-El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 9.

Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto municipal tienen las siguientes obligaciones:

a) Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de doce meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad

de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con el Excmo. Ayuntamiento de Villatorres y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13.-Órganos competentes.

1.-El órgano competente para la tramitación del expediente es el Alcalde-Presidente y para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria la Junta de Gobierno Local.

2.-Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14.-Acuerdo, plazo y notificación.

El acuerdo, debidamente motivado, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.-Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

- Causas de fuerza mayor.
- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 16.-Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva con carácter anticipado en un único pago previo a la

justificación por el beneficiario, en los términos previstos en el artículo siguiente. Los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías debido a sus especiales características.

Artículo 17.-Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos.

1.-La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y esta resulte de conformidad a lo establecido.

2.-El plazo para presentar la documentación justificativa será de dos meses y se iniciará dos meses después de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.-El beneficiario aportará la siguiente documentación:

a) Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación.

b) Justificante de los recibos de autónomos y su justificante de pago, correspondientes a un periodo ininterrumpido a contar desde la fecha de inicio de la actividad.

4.-El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el Artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 32 de la Ley 39/2015).

5.-Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recurso alguno.

6.-La documentación indicada deberá ser original o copia compulsada.

7.-Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación municipal para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Artículo 18.-Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el señor Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 117 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (arts. 124 y 126 de la Ley 39/2015) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 19.-Causas de reintegro total o parcial.

1.-Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en el Artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

2.-En caso de que no se justifique la permanencia en la actividad durante el periodo mínimo exigido de doce meses, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de subvención. Si el beneficiario ha permanecido en la actividad un periodo superior a nueve meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En éste caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 12 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.

3.-En caso de que el beneficiario haya permanecido de alta en la actividad durante un periodo inferior a nueve meses se considerará causa de incumplimiento de las condiciones establecidas y procederá el reintegro de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo.

Artículo 20.-Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 21.-Medios de Notificación y Resolución.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Artículo 22.-Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente normativa reguladora las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres para el año 2016, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, la Ordenanza municipal reguladora y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Nota: habiendo entrado en vigor el día 2 de octubre de 2016 la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, las referencias a

la ley 30/1992 de RJAP y PAC se entienden al vigente texto legal, también reseñado en el presente documento.

Villatorres, a 03 de Octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.